

Ministros del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional, órgano supremo de control del Estado de Derecho en Chile, ha experimentado la renovación de 4 de sus 10 integrantes. En el nombramiento de sus ministros, intervienen 3 órganos del Estado: el Presidente, el Congreso y la Corte Suprema.

Cuando se promulgó la reforma constitucional de 2005, apócrifamente denominada "Nueva Constitución" por el gobierno de la época, se cambió la original integra-

ción técnico-jurídica, contemplada en la Constitución del 80, por una mayoritariamente político partidista. Cabe pensar en la razón de fondo de este mecanismo de designación.

Ella radica en la necesidad de que los poderes públicos, que serían controlados por el Tribunal Constitucional, pudieran expresar sus voluntades políticas en la designación de sus miembros. Sobre todo, teniendo presente que de

acuerdo a la naturaleza de la magistratura constitucional, no es posible que los ministros del tribunal sean acusados en juicio político.

Siendo así, las reglas del juego son que tanto el Presidente como el Congreso Nacional escojan con libertad a los integrantes cuyo nombramiento les compete, de acuerdo a sus particulares visiones políticas. Así, fueron designados en el pasado, el ex Ministro don José Antonio Viera-Gallo y el ex subsecretario

Jorge Correa Sutil, ninguno de los cuales contaba con estudios especializados de derecho constitucional, pero que tenían una amplia experiencia, la que fue un aporte al Tribunal.

Olvidando lo anterior, surgen quienes reclaman que la ciudadanía, o mejor dicho, ellos mismos, puedan enjuiciar, criticar y validar las candidaturas al Tribunal Constitucional, imponiendo criterios que arbitrariamente exigen y determi-

nan, desconociendo lo preceptuado por la Constitución.

Parecen ignorar que el Tribunal Constitucional no es un órgano que deba validarse democráticamente pues, por su naturaleza debe estar por sobre la opinión pública. En efecto, ha sido creado como guardián de los principios y derechos constitucionales que son anteriores al Estado y a sus agentes y, por lo tanto, está destinado a resguardarnos de los abusos de los órga-

nos de origen popular, que es lo que nuestra actual institucionalidad garantiza.

**Eduardo
Andrades Rivas**
Profesor de
Derecho
Constitucional
Universidad del
Desarrollo

